

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120150041800
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: HELDA MARIA LEON NORIEGA.
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"

Valledupar, 12 de octubre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O:

HELDA MARIA LEON NORIEGA, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las diferencias pensionales, reconocidas en la sentencia proferida por este despacho el 24 de noviembre de 2016, confirmada en todas sus partes, por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior el 22 de febrero de 2021, y por las costas liquidadas y aprobadas en el ordinario.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 24 de noviembre de 2016, este despacho, resolvió Reconocer a HELDA MARIA LEON NORIEGA y ELIZABETH SALINAS CELEDON, la pensión de sobreviviente en sus condiciones de cónyuge y compañera permanente respectivamente, del causante DAGOBERTO ARANGO DE LA HOZ, desde el 26 de abril de 2012 y en el monto de 1SMLMV. Y declarar que la pensión de sobreviviente será distribuida por partes iguales entre HÉLDA MARÍA LEON NORIEGA y ELIZABETH SALINAS CELEDON, es decir un 50% para cada una a COLPENSIONES, la cual se encuentra en firme.

Realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se tiene que a la fecha, esa condena asciende a favor de la demandante a la suma de CINCUENTA MILLONES SEISIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTO VEITINUEVE PESOS (\$50.668.329), en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, pero por la suma antes descrita.

No se librarán mandamiento de pago por concepto de indexación, toda vez que, no existe condena en la sentencia por ese rubro.

Se librarán las medidas cautelares pretendidas, toda vez que, la petición cumple con los requisitos del artículo 101 del C.P.T. y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), y a favor HELDA MARIA LEON NORIEGA (C.C. 49.688.525 , por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTO VEITINUEVE PESOS (\$50.668.329), más las mesadas pensionales que se causen en adelante y las costas de este proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que incluya en la nómina de pensionados a HELDA MARIA LEON NORIEGA, por la muerte del asegurado DAGOBERTO ARANGO DE LA HOZ.

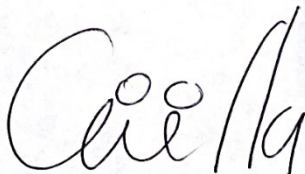
TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener en los bancos: COLPATRIA, AV VIILAS, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, el banco de OCCIDENTE; hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$76.002.493).

QUINTO: Negar la solicitud de indexación.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: M.Q.



RAMO JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 120 del 13 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

AÑO	MES	SAL MINIMO	
2012	abril	\$ 491,140	\$ 245,570
	mayo	\$ 566,700	\$ 283,350
	junio	\$ 566,700	\$ 283,350
	julio	\$ 566,700	\$ 283,350
	agosto	\$ 566,700	\$ 283,350
	septiembre	\$ 566,700	\$ 283,350
	octubre	\$ 566,700	\$ 283,350
	noviembre	\$ 566,700	\$ 283,350
	diciembre	\$ 1,133,400	\$ 566,700
2013	enero	\$ 589,500	\$ 294,750
	febrero	\$ 589,500	\$ 294,750
	marzo	\$ 589,500	\$ 294,750
	abril	\$ 589,500	\$ 294,750
	mayo	\$ 589,500	\$ 294,750
	junio	\$ 589,500	\$ 294,750
	julio	\$ 589,500	\$ 294,750
	agosto	\$ 589,500	\$ 294,750
	septiembre	\$ 589,500	\$ 294,750
	octubre	\$ 589,500	\$ 294,750
	noviembre	\$ 589,500	\$ 294,750
	diciembre	\$ 1,179,000	\$ 589,500
2014	enero	\$ 616,000	\$ 308,000
	febrero	\$ 616,000	\$ 308,000
	marzo	\$ 616,000	\$ 308,000
	abril	\$ 616,000	\$ 308,000
	mayo	\$ 616,000	\$ 308,000
	junio	\$ 616,000	\$ 308,000
	julio	\$ 616,000	\$ 308,000
	agosto	\$ 616,000	\$ 308,000
	septiembre	\$ 616,000	\$ 308,000
	octubre	\$ 616,000	\$ 308,000
	noviembre	\$ 616,000	\$ 308,000
	diciembre	\$ 1,232,000	\$ 616,000
2015	enero	\$ 644,350	\$ 322,175
	febrero	\$ 644,350	\$ 322,175
	marzo	\$ 644,350	\$ 322,175
	abril	\$ 644,350	\$ 322,175
	mayo	\$ 644,350	\$ 322,175
	junio	\$ 644,350	\$ 322,175
	julio	\$ 644,350	\$ 322,175
	agosto	\$ 644,350	\$ 322,175
	septiembre	\$ 644,350	\$ 322,175

	octubre	\$ 644,350	\$ 322,175
	noviembre	\$ 644,350	\$ 322,175
	diciembre	\$ 1,288,700	\$ 644,350
2016	enero	\$ 689,455	\$ 344,728
	febrero	\$ 689,455	\$ 344,728
	marzo	\$ 689,455	\$ 344,728
	abril	\$ 689,455	\$ 344,728
	mayo	\$ 689,455	\$ 344,728
	junio	\$ 689,455	\$ 344,728
	julio	\$ 689,455	\$ 344,728
	agosto	\$ 689,455	\$ 344,728
	septiembre	\$ 689,455	\$ 344,728
	octubre	\$ 689,455	\$ 344,728
	noviembre	\$ 689,455	\$ 344,728
	diciembre	\$ 1,378,910	\$ 689,455
2017	enero	\$ 737,717	\$ 368,859
	febrero	\$ 737,717	\$ 368,859
	marzo	\$ 737,717	\$ 368,859
	abril	\$ 737,717	\$ 368,859
	mayo	\$ 737,717	\$ 368,859
	junio	\$ 737,717	\$ 368,859
	julio	\$ 737,717	\$ 368,859
	agosto	\$ 737,717	\$ 368,859
	septiembre	\$ 737,717	\$ 368,859
	octubre	\$ 737,717	\$ 368,859
	noviembre	\$ 737,717	\$ 368,859
	diciembre	\$ 1,475,434	\$ 737,717
2018	enero	\$ 781,242	\$ 390,621
	febrero	\$ 781,242	\$ 390,621
	marzo	\$ 781,242	\$ 390,621
	abril	\$ 781,242	\$ 390,621
	mayo	\$ 781,242	\$ 390,621
	junio	\$ 781,242	\$ 390,621
	julio	\$ 781,242	\$ 390,621
	agosto	\$ 781,242	\$ 390,621
	septiembre	\$ 781,242	\$ 390,621
	octubre	\$ 781,242	\$ 390,621
	noviembre	\$ 781,242	\$ 390,621
	diciembre	\$ 1,562,484	\$ 781,242
2019	enero	\$ 828,116	\$ 414,058
	febrero	\$ 828,116	\$ 414,058
	marzo	\$ 828,116	\$ 414,058
	abril	\$ 828,116	\$ 414,058
	mayo	\$ 828,116	\$ 414,058
	junio	\$ 828,116	\$ 414,058
	julio	\$ 828,116	\$ 414,058
	agosto	\$ 828,116	\$ 414,058
	septiembre	\$ 828,116	\$ 414,058
	octubre	\$ 828,116	\$ 414,058
	noviembre	\$ 828,116	\$ 414,058
	diciembre	\$ 1,656,232	\$ 828,116

2020	enero	\$ 877,803	\$ 438,902
	febrero	\$ 877,803	\$ 438,902
	marzo	\$ 877,803	\$ 438,902
	abril	\$ 877,803	\$ 438,902
	mayo	\$ 877,803	\$ 438,902
	junio	\$ 877,803	\$ 438,902
	julio	\$ 877,803	\$ 438,902
	agosto	\$ 877,803	\$ 438,902
	septiembre	\$ 877,803	\$ 438,902
	octubre	\$ 877,803	\$ 438,902
	noviembre	\$ 877,803	\$ 438,902
	diciembre	\$ 1,755,606	\$ 877,803
2021	enero	\$ 908,526	\$ 454,263
	febrero	\$ 908,526	\$ 454,263
	marzo	\$ 908,526	\$ 454,263
	abril	\$ 908,526	\$ 454,263
	mayo	\$ 908,526	\$ 454,263
	junio	\$ 908,526	\$ 454,263
	julio	\$ 908,526	\$ 454,263
	agosto	\$ 908,526	\$ 454,263
	septiembre	\$ 908,526	\$ 454,263
	octubre	\$ 908,526	\$ 454,263
	noviembre	\$ 908,526	\$ 454,263
	diciembre	\$ 1,817,052	\$ 908,526
2022	enero	\$ 1,000,000	\$ 500,000
	febrero	\$ 1,000,000	\$ 500,000
	marzo	\$ 1,000,000	\$ 500,000
	abril	\$ 1,000,000	\$ 500,000
	mayo	\$ 1,000,000	\$ 500,000
	junio	\$ 1,000,000	\$ 500,000
	julio	\$ 1,000,000	\$ 500,000
	agosto	\$ 1,000,000	\$ 500,000
	septiembre	\$ 1,000,000	\$ 500,000
		\$ 101,336,657	\$ 50,668,329

